



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004901-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

20 DIC. 2024

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 10410676, la profesora CONSUELO FERNANDEZ RAFAEL, solicita se le otorgue el beneficio de subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su conviviente reconocido judicialmente quien en vida fue AUGUSTO AZULA PEREZ, acaecido el 09-09-2019, según Acta de Defunción N° 5000980404, expedida por la Oficina Registral RENIEC de la localidad de Tarapoto – San Martín; asimismo adjunta los documentos que acreditan el vínculo familiar correspondiente (acta de nacimiento);

Que, mediante resolución VEINTE, de fecha 22-08-2024, recaída en el expediente N° 01923-2019-0-1703-JR-FC-01, el Juzgado de Familia Transitorio de Jaén, ha resuelto declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña CONSUELO FERNANDEZ RAFAEL; en consecuencia, DECLARESE LA UNION DE HECHO de la demandante con el extinto AUGUSTO AZULA PEREZ, desde el año 1996 hasta el 09-09-2019; asimismo, mediante Partida N° 11094173, se encuentra inscrita en SUNARP, Oficina Registral Jaén, el RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO;

Que, el Artículo 62° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación en forma excluyente, tienen derecho al subsidio; asimismo detalla que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio;

Que, el Artículo 135° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, a la letra dice: 135.1.- El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor, previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, el Decreto Supremo N° 309-2013-EF., establece el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 1°, fija en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,000.00) el monto único del subsidio por luto y sepelio al que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; precisándose además en su Artículo 3° que el monto único del Subsidio por Luto a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004901-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR, el Monto Único por el beneficio de subsidio por Luto y Sepelio, ascendente a la suma de TRES MIL CON 00/100 SOLES (S/. 3,000.00), a favor de doña **CONSUELO FERNANDEZ RAFAEL**, con DNI N° 27737960, por el fallecimiento de su conviviente reconocido judicialmente, quien en vida fue **AUGUSTO AZULA PEREZ**, acaecido el 09-09-2019.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio